



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024) - Al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado DAIMER RAFAEL RIOS PINTO se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago librado en su contra, el pasado 21 de febrero de 2024. El término de traslado de la demanda el mismo transcurrió así: Para pagar: 22, 23, 26, 27 y 28 de febrero de 2024; Para excepcionar: 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero de 2024 y 01, 04, 05 y 06 de marzo de 2024: dentro del término legal concedido para el efecto, allegó escrito el día 04 de marzo de 2024 a través de apoderado judicial formulando excepciones. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO CORRE TRASLADO
DEMANDANTE	MARIANA ARAMITA GONZALEZ IGUARAN, obrando en nombre y, representación de sus menores hijos G.J.R.G. y S.VA.R.G.
DEMANDADO	DAIMER RAFAEL RIOS PINTO
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2023-00265-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el abogado del extremo ejecutado, remitió al correo institucional del Juzgado escrito de excepciones, proponiendo como medios de defensa los que denominó “COBRO DE LO NO DEBIDO”.

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de **diez (10)** días de acuerdo al numeral 1º del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá sobre las excepciones propuestas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada en escrito



allegado el 04 de marzo de 2024 al correo institucional del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado pásese nuevamente el proceso al Despacho a efectos de fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

JJDO